



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

Auto número **2658**

**Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental**

La Profesional Especializada Grado 17 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA –, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante la Resolución DAMA 390 del 29 de abril de 2004; Decreto DAMA 472 del 23 de diciembre de 2003, Resoluciones DAMA 1391 del 6 de octubre de 2003 y 2173 del 31 de diciembre de 2003, Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor Libardo Cuervo Quevedo, en calidad de representante legal de Dinámica Construcciones S. A., mediante radicado 33606 del 16 de septiembre de 2005, solicitó la tala de un árbol, ubicado en la espacio privado, de la calle 125 23 – 46, barrio Chicó, Localidad de Chapinero, para efectos allegó la documentación legalmente requerida.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, allegó consignaciones en el Banco de Occidente por valor de dieciocho mil tres cientos pesos (\$18.300,00), de fecha 14 de septiembre de 2005.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

**Dispone:**

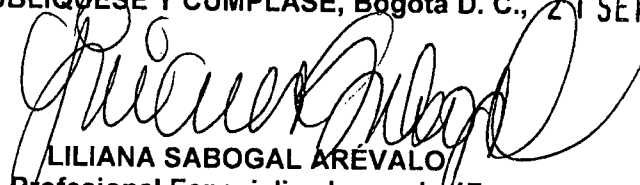
PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de autorización de tala de un árbol, ubicado en espacio privado, de la calle 125 23 – 46, barrio Chicó, Localidad de Chapinero, a favor del señor Libardo Cuervo Quevedo, en calidad de representante legal de Dinámica Construcciones S. A., o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Remitir, por la oficina de expedientes, a la Subdirección Ambiental Sectorial, para que evalúe y emita el concepto técnico correspondiente.

TERCERO. Fijar el presente auto en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, Bogotá D. C., 21 SET. 2005**

  
LILIANA SABOGAL AREVALO  
Profesional Especializada, grado 17  
Subdirección Jurídica

No publicado  
Bautista  
Legal

Proyectó: Liliana Sabogal / 20-09-05 /